Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamenarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se ctorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Decumentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Banco e Instituciones financieras, cuando los fondos así obteni-

Banco e Instituciones financieras, cuando los fondos así obteni-dos se destinen a financiar inversione reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad. Dos. A' amparo de lo dispuesto en el artículo 2º c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjentes quando los fondos así obte-Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 12 f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en s enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en le presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo. Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas inclui-

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de la firma del citado con en o.

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que acume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de les beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del da ri quiente al de u publicación

Quinto.—Relación de Empresas:

F. C. Metropolitano de Barcelona, S. A., (CE-219).—Número de identificación fiscal A-08.005.795. Proyecto de investigación de un sistema de ahorro de energía en la línea 4 «Roquetas-La Pau». I F.C. Metropolitano de Barcelona, que pretende mediante una automatización desarrollada y diseñada totalmente en España obtener un chorro energético del 15 por 100 del consumo actual consumo actual.

«Fin Terre Mar, S. A.», (CE-236).—N.I.F.: A-1502228. Proyecto de mejora de gestión energética de dicha Empresa con una inversión de 17.157.690 pesetas y una instalación de dos aerogeneradores de 55 KW de potencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D (Orden ministerial de 11 de f barro de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20408

ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se concede a la Sociedad «Bodega Cooperativa de Vilafranca del Penedés» (Barcelona), expediente B-2/83 ws beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

limo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Anmentación de 25 de abril de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial Agraria al ampare de lo dispuesto en la Orden de ese Ministerio de 20 de septiembre de 1983 a la Sociedad «Bodega Cooperativa de Vilafranca del Penedés» (Barcelona), expediente B-2/1984, Número de Identificación Fiscal F-08173726, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas sita en Vilafranca del Penedés (Barcelona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Lev 152/1663, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del De-creto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señasado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Bodega Cooperativa de Vilafranca del Penedes (Barcelona), expediente B-2/1984, los siguiantes boneficas figarcelona) guientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal y del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensive a los materiales y productos que, no producién-dose er España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende conced ac por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado e' mismo dia que en su caso, se produzca la integra-ción de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Adlanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—Fi incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumo la Empresa beneficaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en

vacion de los beneficios concedidos y al acomo o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Terrero.—Cortre la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienca en el plazo de un mes contado a partir del Ma siguiente al de su publicación.

Lc que comunior a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier de 1984), el Dir Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr Secretario de Estado de Hacienda.

20409

ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Vicente Uso Lloréns», documento nacional de identidad 18 691 252 (expediente CS 55/83), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de mayo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Vicente Uso Lloréns, para la ampliación de una central hortofrutícola en Villarreal (Castellon) llón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Fributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero Uno—Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada trituto, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/163 de 2 de diciembre y al procedimento se-fialado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Vicente Uso Lloréns», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fis-cal del Impuesto Industrial durante el período de instalación. B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España Este beneficio se hace extensivo a los meteriales y productos que, no producióndose en España, se importen para su ircorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliradu el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 do junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo
de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier
Eiroa Villarnovo

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20410

ORLEN de 12 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad *Federación 'bérica de Seguros, Sociedad Anonima» (C-76), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Federación Ibérica de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), rara lo que ha

presentado la documentación pertinente; Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones co-

respondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por
la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones
generales y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas
del seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros. Luis Tejero

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20411

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Hidroeléctrica Seiga, S. A.» (CE-240), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 24 de abril de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Hidroeléctrica Selga, Sociedad Anónima» (GE-240), por encontarse e' contenido del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección Geneeral d Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

poner:

Primero. -Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las especificas del régimen que se deriva de la Ley 82/1930, de 30 de ciciembre, se otorgan a la Empresa Hidroeléctrica Selga, S. A. (CE-240) (en su representación Alberto Xalabarde Miramanda, documento nacional de identidad 37 (1910/42). dad 37.610.942), para el proyecto de remodelación de la central hidroeléctrica de 150 KVA, para su acoplamiento a la red, propiedad de dicha Empresa en el término municipal de San Juan de Vilatorraga (Bages) Barcelona, los siguientes beneficios fis-

Uno.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13 f). 2, de la Ley 71/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria-ria cumplen el requisito de efectividad.

ria cumplen el requisito de efectividad.

Dos.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley de Impuesto sobre Sociedades

Tres.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogida en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Emprea beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su

caso, de los impuestos conicidados.

Cuarto —Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a par-tir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francis-co Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20412

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Rodisa, S.A.», número de identificación fiscal A.20019824, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1984, por la que se deolara a la Empresa «Rodisa, S. A.» comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982. de 12 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Alzola-Elgóibar (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de rodamientos, sus piezas y partes con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de abril de 1984. Dichas instalaciones deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1985.

Este Ministeric, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Rodisa, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de los bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendo-

se en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacionel.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el número uno del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publica-ción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la signiente forma-

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dioho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los impuestos concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. I. muchos años. Madri t. 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos. Francisco Javier Eiroa

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.